

vimos ocasion de observarlos, gran número de casas de los barrios de la Marina, Puerta de Tierra y Cangrejos quedaron descobijadas y arruinadas ó en estado ruinoso algunas de ellas. Filas enteras de añosos y robustos árboles fueron arrancados de raíz. En toda la Isla los estragos producidos por el viento y por las crecidas de los rios fueron de gran consideracion, tanto en los campos como en las poblaciones, pereciendo algunas personas sepultadas bajo las ruinas de las casas que habitaban, ó arrastradas por las aguas.

Resumiendo lo anteriormente expuesto, resulta: que el huracan de 15 de Setiembre siguió la direccion de ESE. á ONO. desde la isla de St. Kitts hasta más allá de la de Puerto-Rico, marchando á la velocidad de 55 kilómetros por hora; que su diámetro era entónces de 280 kilómetros próximamente, y de 15 el de su *centro* ó *vórtice*; que la mayor velocidad del viento observada en la capital de Puerto-Rico fué de 100 kilómetros por hora, con algunas fugadas ó ráfagas de más de 150 kilómetros; que la temperatura al pasar el huracan descendió de 28 á 24 grados centígrados, y la humedad relativa del aire aumentó de 71 á 94; y finalmente, que la columna barométrica tuvo un descenso de 25 milímetros en los puntos por donde pasó el vórtice del ciclón, siendo 754,65 milímetros la altura mínima acusada por los barómetros establecidos en dichos puntos, en el momento de mayor intensidad del huracan.

Con lo indicado, y con los planos que se acompañan, creemos que bastará para que se puedan formar idea completa y exacta el huracan que se dejó sentir el 15 de Setiembre en Puerto-Rico.

Puerto-Rico, 9 de Diciembre de 1876.

LEONARDO DE TEJADA.

PROYECTO

DE LEY DE ENSANCHE DE POBLACIONES.

I.

El Sr. Ministro de Fomento ha leído en el Senado un proyecto de ley de Ensanche, en el que se introducen importantes modificaciones respecto de las disposiciones vigentes en la materia, que son, la ley de 29 de Junio de 1864 y el reglamento para su ejecucion de 25 de Abril de 1867 y la grandísima importancia que tiene para esta villa todo lo que pueda contribuir á la realizacion de su ensanche, nos ha determinado á dar á conocer el

mencionado proyecto de ley y comparar sus disposiciones con las que rigen en la actualidad.

No vamos á encarecer la apremiante necesidad que tiene Bilbao de dar mayor desarrollo á su urbanizacion, pues este punto ha sido tratado repetidas veces en la prensa local, y creemos que acerca de la utilidad y urgencia de dicha mejora no hay divergencia de pareceres, sino que la opinion es unánime. Hace ya nueve años que se estudió el primer proyecto de ensanche de esta villa, pero enlazado el asunto al ruidoso expediente de anexion de terrenos de las anteiglesias limítrofes, sufrió largas vicisitudes, habiéndose redactado un nuevo proyecto despues que se puso á Bilbao en posesion de los terrenos anexionados, cuyo estudio ha sido aprobado hace pocos meses.

El referente interes con que ha sido mirado este asunto por los Ayuntamientos que se han sucedido en estos últimos años, prueba que hace tiempo que se conocen las desventajas condiciones higiénicas de esta villa, cuyo emplazamiento no puede ser más desacertado. Situada en el fondo de un valle sumamente húmedo, rodeada por altas montañas, con una poblacion excesivamente apiñada, y edificios de cinco y seis pisos, en muchos de los cuales no penetran nunca los rayos del sol, no es extraño que las condiciones de salubridad sean más desventajas que en otras localidades, y en efecto, los minuciosos datos estadísticos que contiene la Memoria del proyecto de ensanche revelan el hacinamiento en que viven los moradores de algunos de los barrios de Bilbao, tan distante de lo que recomiendan los higienistas y sobre todo, presentan datos alarmantes acerca de las proporciones que alcanza la mortalidad con relacion á otras ciudades.

Hace algunos años se sentia la necesidad del ensanche, en primer lugar para evitar la excesiva aglomeracion de los habitantes de la villa invicta, y ademas por la escasez de habitaciones con las condiciones necesarias, tanto para la clase acomodada como para los artesanos; pero en la actualidad la situacion se ha agravado notablemente por la carencia completa de casas y el extraordinario aumento de los alquileres, respecto de lo cual se ha ocupado repetidas veces el *Irurac-Bat*. No insistimos más respecto de las consideraciones á que se presta un asunto de tanta trascendencia, á fin de entrar cuanto ántes en materia, para lo que insertamos á continuacion el nuevo proyecto de ley de ensanche de poblaciones.

A LAS CÓRTEES.

Establecida en el proyecto de ley de Bases para la reforma de la Municipal una en que se altera profundamente el organismo de la ley de 29 de Junio de 1864, indispensable era que el Gobierno presentara el proyecto de ley necesario para concordar las disposiciones referentes al ensanche de las poblaciones.

Desde luégo la existencia de las Juntas de Ensanche fué uno de los puntos en que se fijó la atención del Gobierno; porque esta rueda administrativa permanente, no sólo servía de embarazo, sino de completo estorbo en muchos casos, si faltaba la buena inteligencia y armonía entre el Ayuntamiento, representante genuino, renovable y autorizado de los intereses públicos, y la Junta de Ensanche, que no reunía en sí más que condiciones especiales, y una base de inamovilidad que repetidamente daba los peores resultados.

Así las cosas, y conocedor el Gobierno de que era preciso remover dificultades, introdujo una base en la ley Municipal en que se hacía desaparecer las Juntas de Ensanche, se conservaba la contabilidad de este ramo separada de la de los municipios, y á su vez dividida por zonas, si bien autorizando al Gobierno para disminuir su número.

Indispensable había llegado á ser esta autorización, particularmente en algun punto, como Madrid, donde el exceso de zonas en que su ensanche se halla dividido ha dificultado el cumplimiento de la ley de 29 de Junio de 1864, y reclama vivamente su reduccion para facilitar así la contabilidad, como las mejoras de las zonas que deben quedar constituidas, consultando los especiales caracteres que en cada punto de los ensanches concurren.

Al paso que el Gobierno estimaba convenientes estas alteraciones, favorables ciertamente á los Ayuntamientos que con insistencia las solicitaban, se ha creído en el caso de atender también á algunas reclamaciones que los propietarios de fincas en los ensanches le exponían, y no ha vacilado en hacer suyo el deseo que de las cargas especiales que constituyen los fondos propios de los ensanches sean redimibles cual si fuesen censos, y que el cargo que venían pagando sobre las contribuciones tenga su límite prudente, convirtiéndose, de recargo que era de un 60 por 100 de las contribuciones, en el máximo de un 4 inalterable sobre la riqueza imponible.

El Ministro que suscribe se cree en el caso de proponer además algunas medidas referentes á expropiaciones, las cuales han de facilitar en su entender grandemente el desarrollo y terminación de los ensanches, tan necesarios en muchas poblaciones, que fundan en ellos los principales elementos de su porvenir y riqueza.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, 25 de Noviembre de 1876.—El Ministro de Fomento, C. EL CONDE DE TORENO.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1856, las de ensanche de poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2.º El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una población, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oír á aquéllos y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará su resolución en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.º Para atender á las obras de ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se conceden á los Ayuntamientos:

1.º El importe de la contribución territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

2.º Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribución territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible.

Art. 4.º El recargo extraordinario del 4 por 100 durará hasta que estén cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de servicios públicos en la respectiva zona de ensanche, pero en ningún caso podrá exceder para cada propietario de 25 años, contados desde que se publicó la ley de Ensanche en cuanto á los edificios ya entonces existentes; y respecto de los construidos ó que se construyan posteriormente desde que se haya concedido ó se conceda licencia para habitarlos.

Art. 5.º El Ayuntamiento, previa autorización del Gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en los artículos anteriores.

Art. 6.º El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó tres zonas parciales.

Art. 7.º Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta se-

parada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona-parcial ó á la general en su caso.

La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto figurará en la cuenta de la zona parcial á que en el mismo esté determinada.

Art. 8.º El Ayuntamiento podrá admitir al contratar un empréstito tantas series de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada serie habrá de invertirse en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una de éstas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y á la amortización de las obligaciones de su serie.

Art. 9.º El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, acera y empedrado, y establecido el alumbrado, y su conservación será desde entonces de cuenta del presupuesto general municipal.

Art. 10. El Ayuntamiento elegirá de cinco á siete concejales que, bajo la presidencia del Alcalde, formarán una Comisión especial que entenderá en todos los asuntos propios del ensanche; pero sus acuerdos habrán de someterse al del Ayuntamiento y á la aprobación que corresponda según la ley municipal.

En la ley vigente de Ensanche de poblaciones de 29 de Julio de 1864, están comprendidos los nueve primeros artículos del nuevo proyecto, sin más alteración que la cláusula segunda del artículo 5.º, en la que se establece que el recargo extraordinario sobre el cupo de la contribución territorial que satisfagan los edificios del ensanche podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible, mientras que, según la ley de 1864, dicho recargo podría llegar al 60 por 100 de la contribución. Con esta modificación se favorece á los propietarios, porque en la ley de Presupuestos del actual año económico se fija en 21 por 100 el tipo de la Contribución territorial, de manera que el recargo del 60 por 100 de la misma es el 12,40 por 100 de la riqueza imponible, y con la reforma que nos ocupa se reduce á menos de la tercera parte.

La legislación que aún rige en materia de ensanches autoriza, según hemos dicho, la exacción del 21 por 100 que el Estado cede á los municipios, luego 12,40 de recargo, y como además la ley de Presupuestos faculta para la imposición de otro 4 por 100 de contribuciones provinciales y municipales, resulta que la tributación de las zonas de ensanche se eleva á la abrumadora cifra de 57,4 por 100 del producto líquido de las rentas, suma exorbitante á la que estamos seguros que no se llega en ninguna nación, pareciendo imposible que con tan enormes gravámenes se haya podido

llevar á cabo el ensanche en ninguna población de España, lo cual sólo se comprende no habiendo exigido los Ayuntamientos aquellos impuestos hasta el límite consentido por las leyes, así es que la disminución del recargo desde el 12,40 por 100 al 4 la encontramos muy acertada.

P. DE A.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

9 de Enero (*Gaceta del 16*).—FOMENTO.—Real orden autorizando á la Compañía *Bidasoa Iron Company Limited* para que establezca un embarcadero de minerales en la margen derecha del río Bidasoa y al contacto de la carretera general de Madrid á Irun.

3 de Enero (*Gaceta del 19*).—HACIENDA.—Real orden resolviendo que se permita en Llausa, Cullera y Port-bon, provincia de Gerona, el desembarque del material que se emplea en la construcción del ferro-carril de Gerona á Francia.

13 de Enero (*Gaceta del 19*).—FOMENTO.—Real orden declarando de utilidad las obras necesarias para el aislamiento de la antigua Puerta de San Vicente y el ensanche de aquella importante entrada de la población de Madrid.

19 de Enero (*Gaceta del 20*).—FOMENTO.—Real decreto destinando á la ejecución de las obras del puerto de Cartagena la cantidad de 500.000 pesetas del presupuesto del material de puertos.

19 de Enero (*Gaceta del 20*).—ULTRAMAR.—Real decreto declarando que sea baja definitiva en el servicio de Obras públicas de Ultramar el Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, D. Ricardo Galvis.

26 de Enero (*Gaceta del 28*).—FOMENTO.—Real decreto declarando de utilidad pública las obras de ensanche de la ciudad de Santander.

24 de Enero (*Gaceta del 28*).—FOMENTO.—Real orden declarando inadmisibile la demanda contencioso-administrativa interpuesta por D. Francisco Gumá enalzada de una Real orden recaída con fecha 14 de Diciembre de 1875, en el expediente sobre concesión de un tranvía de Barcelona á Villanueva y Geltrú.

SUBASTAS.

15 de Febrero.—Provincia de Leon.—De las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Luarca por Leitariegos y Cangas de Tineo. Presupuesto, 1.287.186 pesetas 93 céntimos.

20 de Febrero.—Provincia de la Cornuña.—Segunda subasta de los acopios de materiales para conservación de la carretera de Cornuña á Camariñas.